

Anexo VII.

Las tarifas por servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Servicios Complementarios y cualquier otro servicio necesario para la correcta prestación de los Servicios sujetos de cobro por parte del AEP, se cotizarán de manera enunciativa más no limitativa mediante los siguientes elementos y unidades:

A) Servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

<u>Elementos de Cobro</u>	<u>Unidades</u>
1. Predio	Metros Cuadrados (m2)
2. Torre	Metros Lineales (ml)
3. Caseta	Metros Cuadrados (m2)
4. Aire Acondicionado	Toneladas (TON)
5. Fuente Energía	Kilovoltios (KVA)

B) Servicios Complementarios

<u>Elementos de Cobro</u>	<u>Unidades</u>
1. Servicio de Realización de Visita Técnica	Por visita.
2. Servicio de Instalación de Infraestructura	Según Proyecto Ejecutivo.
3. Servicio de Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva	Según Proyecto Ejecutivo.
4. Servicio de Recuperación de Espacios	Según Proyecto Ejecutivo.

C) Otros servicios

<u>Elementos de Cobro</u>	<u>Unidades</u>
1. Servicio de Acceso Programado	Por visita, cuando el Sitio que se tiene en el Inmueble no cuente con personal permanente.
2. Servicio de Acceso de Emergencia o Acceso No Programado	Por visita, cuando el Sitio que se tiene en el Inmueble no cuente con personal permanente.
3. Servicio de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de la Infraestructura Pasiva.	Por evento.

4. Servicio de Mantenimiento a la
Infraestructura Pasiva

Por evento.

Nota: Cabe señalar que dado que la ubicación de la Infraestructura Pasiva cuenta con características únicas, el cobro de los servicios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso No Programado, Reparación de Fallas y Gestión de Incidencia de la Infraestructura Pasiva y de Mantenimiento a la Infraestructura Pasiva serán consideradas al momento de evaluar la prestación de los servicios, ya que cada locación presenta particularidades técnicas y orográficas diversas, mismas que influyen para realizar el cobro correspondiente.

El cobro por la prestación de dichos servicios será aplicado exclusivamente en los casos en que se justifique que la prestación de dichos servicios implique un gasto adicional al AEP. En caso que los cobros correspondientes se justifiquen, el CS deberá cubrir al AEP exclusivamente los costos proporcionales por cada servicio, sin incluir ningún otro.